

CONSTANCIA.- A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Jamundí-Valle, Septiembre 14 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Septiembre catorce de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 2330
Radicado N° 76 364 40 89 003 2015 00063
REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN
DDOS: FRANCA MILEIDY ALARCON CARABALI

Mediante escrito que antecede, allegado vía correo electrónico, la demandada señora **FRANCA MILEIDY ALARCON CARABALI** solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; de igual manera solicita que en el evento que se encuentra terminado se le suministre copia del auto que libro mandamiento de pago, copia del auto de terminación, así como los oficios de desembargo.

Por otra parte informa que le fue debitada de la cuenta del Banco Davivienda una suma considerable con destino a este proceso.

Revisado el expediente, observa el despacho improcedente la solicitud de terminación del proceso como quiera que el juzgado mediante auto interlocutorio No.266 de fecha abril 5 de 2017 se declaró la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, se libraron los oficios respectivos y se ordenó el desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo ejecutivo con las constancias respectivas.

No obstante lo anterior y como quiera que los oficios datan del año 2017, se ordenará la reproducción de los oficios de levantamiento de la medida con número de oficio y fecha actualizada.

En relación con el dinero descontado y como quiera que en efecto obra dentro del despacho depósito judicial No. **469280000009030** De fecha **30/08/2021** retenido a la demandada **FRANCA MILEIDY ALARCON CARABALI**, el cual asciende a la suma **de \$ 14.116.380,00**, conforme al reporte general de títulos emitidos por el Banco Agrario de Colombia, por tal razón se ordenará el pago en favor de la demandada, por encontrarse el proceso terminado y archivado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA TERMINACION DEL PROCESO solicitada por la parte demandada por IMPROCEDENTE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE LA REPRODUCCION de los oficios Nos.411 y 412 emitidos en fecha mayo 2 de 2017 para el levantamiento de las medidas, dadas las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído. Líbrese con número de consecutivo y fecha actualizada.

TERCERO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. **46928000009030** de fecha 30/08/2021 el cual asciende a la suma **de \$ 14.116.380,00,** en favor de la demandada **FRANCA MILEIDY ALARCON CARABALI,** identificada con la C.C. 34597314, por encontrarse el proceso terminado y archivado.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. __151__ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: **Septiembre 15 de 2021**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae068c05c6af1d8f7749626a66f4c2451573b3120b2db7d7a3d8747b0a
2d5c45**

Documento generado en 13/09/2021 10:45:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**